



RADICACIÓN N° 11001310503120190015200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial la vinculada **CAROIL SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION** presentó contestación a la demanda (Memorial del 01 de marzo de 2021, 162 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **CAROIL S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por otra parte, se evidencia que se había enviado notificación a DOWELL SCHULMBERGER INTERNATIONA INC anteriormente SAXON SERVICES DE PANAMA S.A. Y/O SAXON SERVICES DE PANAMA SUCURSAL COLOMBIA; no obstante, lo anterior al revisar los documentos allegados al plenario se encuentra un escrito allegado por el Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ en donde se solicitó la notificación del proceso al correo abogados@lopezasociados.net por estar facultados conforme al poder que les fue conferido el 04 de abril de 2017, en tal sentido se realizará la notificación de las vinculadas SAXON SERVICES DE PANAMA S.A. Y/O SAXON SERVICES DE PANAMA SUCURSAL COLOMBIA al correo anteriormente indicado.

Por otro lado, se evidencia que no se ha surtido la notificación a la vinculada PETROSERVICES LTDA – EN LIQUIDACION, en tal sentido se enviará notificación al correo electrónico colpetser@yahoo.com

Por último, se encuentra escrito allegado al despacho el 26 de noviembre de 2020, en donde se indicó:

"con todo respeto me permito aclarar los siguientes aspectos del citado requerimiento:

- 1- Las Empresas y Personas Naturales:*
- CONSULTORIA EN INVESTIGACIONES SISTEMATIZADAS
 - JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
 - CAPACITACIÓN TRIBUTARIA Y EMPRESARIAL
 - MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ

Son Empresas y personas con las que el demandado tuvo algún tipo de vinculación, pero son Empresas y Personas que nada tienen que ver con las cotizaciones especiales o sobre alto riesgo que alega el demandante para obtener una pensión especial por alto riesgo, luego ya en anteriores oportunidades se le ha solicitado a la Señora Juez que no se les vincule o llame al proceso en razón a que sus actividades no están vinculadas con el sector petróleo o alto riesgo."

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y como quiera que encuentra este estrado judicial atendibles las razones expuestas por la parte demandante frente al vinculación de dichas personas, se aceptará en ese sentido la desvinculación.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada **CAROIL S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY**, identificado con C.C. n° 80.504.702 y titular de la T.P. n°. 97.305 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de demandada **CAROIL S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION** conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.



TERCERO: ORDENAR la notificación de las vinculadas **SAXON SERVICES DE PANAMA S.A. Y/O SAXON SERVICES DE PANAMA SUCURSAL COLOMBIA** y **PETROSERVICES LTDA – EN LIQUIDACION** a los correos electrónicos abogados@lopezasociados.net y colpetser@yahoo.com respectivamente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, notificándoles el auto admisorio de la demanda, así como la decisión que ordenó su vinculación.

CUARTO: DESVINCULAR del presente tramite a:

- **CONSULTORIA EN INVESTIGACIONES SISTEMATIZADAS**
- **JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA**
- **CAPACITACIÓN TRIBUTARIA Y EMPRESARIAL**
- **MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ**

Conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 49.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

729acefd1a8d7b0497fc48077fedd057a45b57cd248c423c439e04c3c6536377

Documento generado en 06/04/2021 07:42:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120190033700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante dio respuesta a lo requerido por este estrado judicial a través de providencia del 24 de febrero de 2021. (Memorial del 17 de marzo de 2021, 02 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante indicó:

"(...)

JOHN IMET MONTOYA IZQUIERDO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente doy alcance a su requerimiento por auto de 24 de febrero de 2021, informándole que debido a las condiciones especiales de salud en la que se encuentra mi poderdante le es imposible acudir a las instalaciones del Juzgado, esto con la finalidad de evitar el contagio por la Covid-19. Además, de no encontrarse en turno para la aplicación de la vacuna que lidera el Gobierno Nacional a través de las EPS.

Señora Juez, en conversación sostenida con mi poderdante, sostiene, que, de ser posible, cancelará los gastos de transporte del personal del juzgado hasta el lugar de su residencia. De la misma manera, se haga uso de los medios tecnológicos (videollamada) con la finalidad de que se supervise la recolección de las firmas, embaladas por parte del suscrito y enviarlas por correo certificado al Instituto de Medicina Legal, para que se realice el cotejo de las firmas en el formulario de afiliación al RAIS.

(...)"

En ese sentido en aras de dar continuidad al presente trámite en atención a lo manifestado por el apoderado de la demandante, se accederá a la solicitud de la practica de la prueba a través de medios tecnológicos, en ese sentido deberá la parte demandante contar con una red estable de internet para así poder grabar plenamente el momento de recolección de las firmas y de igual forma ubicar la cámara en un lugar donde sea visible no solo la demandante sino la muestra caligráfica que realizará la demandante en dicha oportunidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

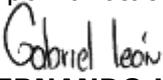
PRIMERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del viernes treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), a fin de realizar la recolección de muestras caligráficas de la accionante, diligencia para la cual la demandante debe contar con una conexión estable de internet y de igual forma ubicar la videocámara en un lugar donde se pueda verificar fehacientemente la persona que está realizando la muestra, así como la información que esta siendo plasmada en la muestra a recolectar.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 06 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 049.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b8cfffede63e7f2889e4e65d832abc530c7ff23be53bbff85cbfc4cf7aaffe

Documento generado en 06/04/2021 07:42:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120190076500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que no se ha dado respuesta a lo requerido mediante auto del 04 de marzo de 2021.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al ejecutante para que manifieste si en la actualidad se encuentra algún saldo insoluto para continuar con el trámite del expediente de la referencia. Para lo anterior, se concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 049.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bda7f06d94d1a89aedee3edede31006c1934a17eb28347aa942bcd5fd1b7060

Documento generado en 06/04/2021 07:42:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190080100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó respuesta al requerimiento realizado en providencia que antecede. (Memorial del 23 de marzo de 2021, 17 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial enviará las notificaciones de la providencia que libró mandamiento de pago a las direcciones electrónicas que aparecen en los certificados de existencia y representación aportados.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE a las ejecutadas del auto libró el mandamiento de pago en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a **COLOMBIANA DE INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES CIDICON S.A.S** y **TRANSPORTES PREMIER S.A.S** a los correos electrónicos FABIO.FONSECA@TRANSPREMIER.COM y ORLANDOSILVA11@HOTMAIL.COM

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 049.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e93103dac0d7e59be21e1139d54580aa34c9fe076d6e380badc5e62725409ec



Documento generado en 06/04/2021 07:42:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200004300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se allegó respuesta al requerimiento realizado por este estrado judicial en providencia que antecede. (Memorial del 09 de marzo de 2021, 19 páginas)

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que fue aportado en debida forma el certificado de existencia y representación legal de la vinculada **VÍA CARGO S.A.S.** por lo que se ordenará su notificación

Por otro lado, de los documentos enviados por el apoderado de **COMPAÑÍA COTRANSCOPETROL S.A.S.** tanto el 10 de febrero de 2021, como el 09 de marzo de 2021 no se acredita que se haya enviado el certificado de **AGROINDUSTRIALES DEL TOLIMA S.A.** ahora bien la circunstancia de que desconozca el correo de dicha entidad no es de recibo mucho mas cuando lo que se requiere es el certificado de existencia y representación de dicha entidad, por lo anterior se requerirá por última vez a fin de que allegue dicho documento.

Por otro lado, frente a la entidad denominada **LOGISTICA CORPORATIVA S.A. - EN LIQUIDACION - LOGACORP S.A.** una vez verificado el escrito de contestación presentado por **COMPAÑÍA COTRANSCOPETROL S.A.S.** se pudo evidenciar que se solicitó la vinculación de las siguientes:

La parte demandante debió haber vinculado a todas las empresas como si hizo con mi representada, teniendo en cuenta que a la demandante se le generaron manifiestos de carga electrónicos por varias empresas de transportes, siendo así necesaria la integración del litis consorcio necesario a las siguientes empresas: TRASLADAMOS LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIONES S.A.S.; CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA; ANITA CARGA S.A.S.; **LOGISTICA COOPERATIVA**; AGROINDUSTRIALES DEL TOLIMA S.A.; TRANSPORTES DEL QUINDIO S.A.; VIA CARGO S.A.S.

Conforme a lo anterior y atendiendo a dicha solicitud se vinculó a través de providencia del 09 de octubre de 2020 a las siguientes:

PRIMERO: VINCULAR a (I) TRASLADAMOS LOGISTICA Y DISTRIBUCIONES S.A.S (II) CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA (III) ANITA CARGA S.A.S (IV) LOGISTICA COOPERATIVA (V) AGROINDUSTRIALES DEL TOLIMA S.A. (VI) TRANSPORTES DEL QUINDÍO S.A (VII) VIA CARGO S.A.S.

En ese sentido es claro que el certificado de existencia y representación legal atiende a una entidad identificada con un nombre distinto a la que fue solicitada en el escrito de contestación por tal motivo se ordenará a la demandada **COMPAÑÍA COTRANSCOPETROL S.A.S.** a que aclare dicha situación y en ese sentido haga las solicitudes correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE a la vinculada **VÍA CARGO S.A.S.** del auto admisorio de la demanda y de la providencia que ordenó su vinculación en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, a través del correo electrónico contabilidad@viacargo.com.co

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la demandada **COOTRANSCOPETROL S.A.S.** para que a través de su apoderado allegue el certificados de existencia y representación de la vinculadas **AGROINDUSTRIALES DEL TOLIMA S.A.**, para lo cual se le otorga el termino improrrogable de (5) días.



TERCERO: REQUERIR a la demandada **COOTRANSCOPETROL S.A.S.** para que a través de su apoderado aclare a este estrado judicial cual fue la entidad respecto de la cual solicitó la vinculación en el escrito de contestación de la demanda, toda vez que en dicha oportunidad se solicitó la vinculación de **LOGISTICA COOPERTAIVA**, y el certificado allegado corresponde a **LOGISTICA CORPORATIVA S.A. - EN LIQUIDACION - LOGACORP S.A.**, y en tal sentido realice las solicitudes correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 049.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e16598d8208fc8499a29a8e96e27a7ea93f819918fcfe493ebd3e8ddf16408f0

Documento generado en 06/04/2021 07:42:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200029900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que por la secretaria de este despacho se pudo indagar el correo de la señora **CARMEN CECILIA HERNÁNDEZ**. (Informe secretarial del 05 de abril de 2021, 1 pagina)

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se enviará notificación a la dirección electrónica indicada en el informe secretarial que antecede.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE a la vinculada del auto admisorio de la demanda y ordenó integrar a la litis a la señora **CARMEN CECILIA HERNÁNDEZ** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación a través del correo electrónico carmencecilh@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 049.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb21799f81c4ad2c69e215f03753ec2e22b8fbd7381f435cecacfcde72c171d9

Documento generado en 06/04/2021 07:42:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200037200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **CLINICA JUAN N CORPAS** allegó dentro del término subsanación de la contestación de la demanda. (Memorial del 17 de febrero de 2021, 37 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, verificado el escrito de subsanación, luego de las correcciones realizadas la contestación cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en ese sentido se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **CLINICA JUAN N CORPAS**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO ROMERO**, identificado con C.C. n° 79.636.160 y titular de la T.P. n°. 310.998 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de demandada **CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA.** conforme al poder allegado con la subsanación a la contestación de la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 049.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

c

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4912eb4f2d29e32c9c133eeb8f6cddd2e1b8a9cc5ad5ce8cfbbd39164f2ea08

Documento generado en 06/04/2021 07:42:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200044000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó contestación de la demanda. (Memorial del 16 de febrero de 2021, 38 páginas y un anexo en formato ZIP)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por otro lado, frente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** se acredita que se envió notificación el 04 de febrero de 2021 al correo electrónico dispuesto como de notificaciones judiciales tal y como se evidencia a continuación:

NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA RAD. 11001310503120200044000

Henry Alonso Daza Melgarejo <hadm22222@gmail.com>

Jue 04/02/2021 01:33 PM

Para: Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; jemartinez@colfondos.com.co <jemartinez@colfondos.com.co>; Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; pnosplina@colpensiones.gov.co <pnosplina@colpensiones.gov.co>
CC: Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (16 MB)

AUTO ADMISORIO.pdf; Anexos Demanda.pdf; Poder y demanda.pdf;

Correos los cuales corresponden a sus direcciones de notificaciones judiciales tal y como se puede ver a continuación:

Dirección para notificación judicial: Cr 13 23 A 65

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Teléfono para notificación 1: 7434441

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: jemartinez@colfondos.com.co

Teléfono para notificación 1: 3765155

Teléfono para notificación 2: 3765066

Teléfono para notificación 3: No reportó.

Conforme a ello es claro que al no allegarse escrito alguno deberá tenerse por no contestada la demanda respecto de las entidades relacionadas anteriormente.

Por último, debe aclararse que la solicitud allegada por el apoderado de **COLFONDOS S.A. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN** no es procedente toda vez que ya se había surtido la notificación correspondiente el 04 de febrero de 2021.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**



SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, identificado con C.C. n° 1.026.276.600 y titular de la T.P. n°. 319.323 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme al poder allegado a través de memorial del 11 de marzo de 2021.

SEXTO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a fin de que constituya apoderado dentro del presente proceso, por secretaria líbrese la comunicación correspondiente.

SÉPTIMO: FIJAR la hora de las once de la mañana (11:00 am) del viernes veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

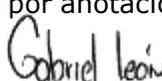
Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 06 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
049.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e651fdc87dc6e478f5f667b759e43a48a10b605e492867e9affcca975aee1e56

Documento generado en 06/04/2021 07:42:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210002800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el apoderado judicial de la parte ejecutante **EDGAR USMA BOLÍVAR** allegó solicitud de terminación del proceso, en los siguientes términos:

"(...) Con el fin de lograr el pago de las costas se solicitó al Juzgado que el proceso fuera abonado como ejecutivo a continuación del ordinario. El despacho mediante auto del 24 de enero del año en curso, ordena compensar expediente como proceso ejecutivo Rad. 11001310503120210002800.

Dado que la demandante ya realizó la consignación del valor de las costas a que fuera condenada en el proceso ordinario, sírvase aceptar el desistimiento del proceso ejecutivo adelantado en su contra el cual conoce usted en la actualidad (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando la manifestación realizada por el apoderado de la parte ejecutante mediante la cual indicó que la demandada canceló la totalidad de la obligación adeudada, el juzgado ordenará la terminación del proceso ejecutivo de la referencia.

En tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso ejecutivo de la referencia teniendo en cuenta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:
**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 049.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**SARMIENTO
LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

c8f3ae3ba0d2950df30701170a637cc579eb8551b38963b4ae620681ce0d69dc

Documento generado en 06/04/2021 07:42:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Ref.: 11001310503120210009000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término legal ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó dentro del término legal concedido, el Juzgado enviará el expediente ante la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a la Corte Constitucional el expediente de la referencia con el fin de que se surta la eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Firmado Por:

Hoy 06 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 049.

LUZ AMPARO SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57386fb431ebca9110cd36c483476d0d1b9d7d193888782a82f54197ed806078**

Documento generado en 06/04/2021 07:42:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210009200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó a través de memorial del 11 de marzo de 2021 solicitud de aclaración de la providencia que inadmitió la demanda de fecha 08 de marzo de 2021. (6 páginas)

Y por otro lado que la demandante allegó escrito de subsanación de la demanda. (Memorial del 15 de marzo de 2021, 599 páginas).

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del termino dispuesto para tal fin se allegó la solicitud de aclaración de la providencia, frente a la cual efectivamente le asiste razón a la parte demandada se corregirá dicha situación en virtud de las facultadas consagradas en los artículos 285 y 286 de C.G.P, aclarando igualmente que la razón de inadmisión descrita en el numeral 6 de la parte motiva no corresponde al presente tramite.

Conforme a lo anterior la parte motiva de la providencia que antecede y refiriéndonos al escrito primigenio que fue radicado ante el despacho, en dicha oportunidad se encontraron las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

2. Frente al poder, dispone el artículo 74 del C.G.P. que los asuntos por medio de los cuales se confieren poderes especiales para efectos judiciales deben estar determinados y claramente identificados, situación que no se acredita en el poder allegado a la demanda, mucho menos cuando también se pretende la declaratoria de un contrato de trabajo con la señora RICARDINA TOTE YACE.

3. Respecto de la pretensión declarativa primera la sociedad demandante no tiene la facultada y capacidad jurídica para disponer de los derecho de la señora RICARDINA TOTE YACE, de igual forma se presenta una indebida acumulación de pretensiones, pues en la demanda se pretende el pago de incapacidades y la declaratoria de un contrato de trabajo, por lo que se deberá subsanar dicha falencia.

4. Respecto del acápite de pruebas se presentan las siguientes falencias:

- Únicamente se acreditó que se hubieran allegado, las citadas en los numerales 31,34,35,36,37,38,39,40,41,43,65,70,71,72,73,74,75, por lo que se deberán de allegar la totalidad de pruebas enunciadas.
- Las indicadas en los numerales 19 y 32 son ilegibles, pues de ellas no se puede determinar el termino otorgado en cada incapacidad.

Los anteriores requerimientos frente a las pruebas se realizan en atención a lo consagrado en el Numeral 9 del Artículo 25 del C. S. T. en donde se indica "*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*" por lo que se deberán identificar con claridad la totalidad de documentales allegadas al plenario y el número de folios en los que se aportan, de igual forma se les requiere para que lo hagan en el orden indicado en la demanda, uniendo los documentos en un solo archivo.

5. No se allegó el certificado de existencia y representación legal de las demandadas.



Lo anterior como quiera que pese a que se allegó un escrito de subsanación en los escritos allegados se indica como solicitud:

La descripción detallada de las inconsistencias se encuentra en el memorial radicado por el suscrito ante su despacho el pasado 11/03/2021 vía correo electrónico. En garantía de los derechos de acción y en igual protección al derecho de defensa y lealtad procesal que nos asiste, ruego a su señoría, de manera por demás respetuosa, corregir dicha inconsistencia y otorgar un nuevo término de subsanación, toda vez que esta inconsistencia podría vulnerar el derecho fundamental de mi mandante al acceso a la administración de justicia, pronta y eficaz consagrado en el art. 229 de la Constitución Política.

Conforme a lo expuesto este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la providencia del 05 de marzo de 2021 en el sentido de **DEVOLVER** la demanda Ordinaria Laboral de (i) **ALCA INGENIERÍA S.A.S.** contra (i) **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y (ii) **NUEVA EPS S.A**

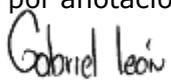
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: En la subsanación se deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. De igual forma deberá enviar copia a la parte demandada del escrito de subsanación en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 06 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
049.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

8fdd84cef15cacdeccdc9d679038f50adf3e5d1126eb24762f94b9acd2c9c174

Documento generado en 06/04/2021 07:42:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Ref.: 11001310503120210010200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término legal ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó dentro del término legal concedido, el Juzgado enviará el expediente ante la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

En consecuencia, se

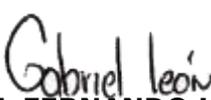
RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a la Corte Constitucional el expediente de la referencia con el fin de que se surta la eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

<p>Firmado Por:</p> <p>LUZ AMPARO SARMIENTO</p> <p>JUEZ CIRCUITO</p> <p>JUZGADO 031 LABORAL</p>	<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>06 de abril de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>049</u>.</p>  <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>	<p>MANTILLA</p> <p>DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p>
--	--	---

D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6734a8070ee36381bec8d0a993f43e18dbe1f3eb9e01110241c8d81933b4ebbd**

Documento generado en 06/04/2021 07:42:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 11001310503120210010700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término legal ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó dentro del término legal concedido, el Juzgado enviará el expediente ante la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

En consecuencia, se

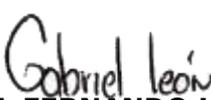
RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a la Corte Constitucional el expediente de la referencia con el fin de que se surta la eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

<p>Firmado Por:</p> <p>LUZ AMPARO SARMIENTO</p> <p>JUEZ CIRCUITO</p> <p>JUZGADO 031 LABORAL</p>	<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>06</u> de abril de <u>2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>049</u>.</p>  <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>	<p>MANTILLA</p> <p>DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p>
--	---	---

D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf80702b7f63f525acea442403243c346c90a8f0262c0b47539cd5e35106078**

Documento generado en 06/04/2021 07:42:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210010800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término dispuesto para tal fin. (Memorial del 18 de marzo de 2021, 69 páginas).

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que luego de la subsanación el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **FERNANDO CASALLAS MORALES** contra (i) **ACABADOS VIBRACOLOR S.AS.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ACABADOS VIBRACOLOR S.AS.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 06 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
049.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

bdc513ab28fd51f97d0d97dc632c794ce7a0dd96fb861491a54a8d59f8987c64

Documento generado en 06/04/2021 07:42:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



+RADICACIÓN N° 11001310503120210010900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término dispuesto para tal fin. (Memorial del 18 de marzo de 2021, 69 páginas).

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que luego de la subsanación el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARITZA TERESA MORA** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y (ii) **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y (ii) **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 049.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:



**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

735134ebcd99f459b8919b14c764b09b2775182715854739de0d80963cbefff2

Documento generado en 06/04/2021 07:42:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**